



Urumita La Guajira, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil veintidós
(2022)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA |
| DEMANDANTE: | Dr. RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA apoderado Judicial |
| | Del señor ADALBERTO RUMBO ORTIZ |
| DEMANDADO: | |
| RADICACIÓN: | 44-855-40-89-001-2022-000046-00 |

AUTO ADMITIENDO DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por el doctor RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, en su calidad de apoderado judicial del Sr. ADALBERTO RUMBO ORTIZ.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el asunto sometido a este trámite es de los que describe el Artículo 577 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por intermedio de apoderado judicial del Sr. ADALBERTO RUMBO ORTIZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 5.174.172 de Urumita La Guajira.

SEGUNDO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas en el artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez